



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-812/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/448/2024

Página 1 de 6

Ciudad de México, a primero de julio de dos mil veinticuatro, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/448/2024, referente a la visita de verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN ROMULO O'FARRIL, NÚMERO 612, COLONIA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 01789, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

----- R E S U L T A N D O S -----

1. Con fecha treinta de mayo dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/448/2024, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN ROMULO O'FARRIL, NÚMERO 612, COLONIA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 01789, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros al C. GERMÁN GONZÁLEZ DÍAZ, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0109, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen **"EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AAO/DGG/DVA-JCA/RA-361/2024, DE FECHA PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO; POR MEDIO DE LA CUAL EN SU RESOLUTIVO SEXTO SE SOLICITA REALIZAR NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE REFERENCIA, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE OPONERSE A LA VISITA DE VERIFICACIÓN SE PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A IMPONER LA CLAUSURA TOTAL DEL ESTABLECIMIENTO, HASTA EN TANTO SE PERMITA HACER LA ACCIÓN DE VERIFICACIÓN. LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE HUBO OPOSICIÓN PARA LLEVAR A CABO LA VISITA DE VERIFICACIÓN AAO/DGG/DVA-JCA/EM/174/2024."** (SIC)
2. Siendo las doce horas con diez minutos del día cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se practicó la Visita De Verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN ROMULO O'FARRIL, NÚMERO 612, COLONIA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 01789, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/448/2024, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] en su carácter de ocupante, quien no se identifica agregando la media filiación en el acta.
3. Con fecha siete de junio del dos mil veinticuatro, esta Dirección de Verificación Administrativa, giró oficio número AAO/DGG/DVA/3549/2024 a la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada y registrada del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN ROMULO O'FARRIL, NÚMERO 612, COLONIA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 01789, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
4. Con fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/465/2024, de la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que después de una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-812/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/448/2024

Página 2 de 6

Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México: **“NO SE ENCONTRÓ registro alguno del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN ROMULO O’FARRIL, NÚMERO 612, COLONIA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 01789, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.”**

5.- En fecha **veintiocho de junio del dos mil veinticuatro**, ésta Autoridad emitió el Acuerdo **AÁO/DGG/DVA/JCA/ACDO-1625/2024**, mediante el cual se tuvo por **precluido** el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniere en relación a la Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/448/2024** de fecha **cuatro de junio del dos mil veinticuatro**, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de visita de verificación en comento, en razón de los siguientes:

----- C O N S I D E R A N D O S -----

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III. Que, de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN ROMULO O’FARRIL, NÚMERO 612, COLONIA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 01789,**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-812/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/448/2024

DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, que en este acto se califica, el Servidor Público Responsable hizo constar que al momento de la visita:

a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO EXHIBE DOCUMENTOS." (SIC)

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL INMUEBLE SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN MISMO QUE CORRESPONDE CON LA FOTOGRAFIA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA, DOMICILIO CORROBORADO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y DADO POR CORRECTO POR EL C. VISITADO, SE TRATA DE UN INMUEBLE EN PLANTA BAJA CON ACCESO POR PORTÓN Y NÚMERO VISIBLE, EL CUAL SE ENCUENTRA SIN ACTIVIDAD Y NO SE ADVIERTE GIRO DE OFICINAS MOTIVO POR EL CUAL ME ENCUENTRO IMPOSIBILITADO A DESAHOGAR EL OBJETO Y ALCANCE DE LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN AL MOMENTO DE LA PRESENTE CABE SEÑALAR QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA DESOCUPADO CABE SEÑALAR QUE NO SE TIENE ACCESO A TODO EL INMUEBLE." (SIC)

c) Leída el Acta al responsable, manifestó:

"ME RESERVO DERECHO." (SIC)

d) El Servidor Público Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

"SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO SE ENTREGA EN PROPIA MANO DE QUIEN ATIENDE ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y ACTA. EL C. VISITADO NO SE ENCUENTRA ACOMPAÑADO DE PERSONA DE CONFIANZA; NO DESIGNA TESTIGOS Y EL SUSCRITO REALIZA UNA BUSQUEDA EN LA ZONA SIN ENCONTRAR PERSONA ALGUNA." (SIC)

IV. La orden y acta de visita de verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/448/2024, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

RECONOCIDO POR SU COMPROMISO
CON LA JUSTICIA Y EL BIENESTAR
DE LA CIUDAD

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-812/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/448/2024

Página 4 de 6

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, referente a la visita de verificación ordenada para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN ROMULO O'FARRIL, NÚMERO 612, COLONIA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 01789, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, se desprende que en el lugar visitado no se desarrollan actividades relativas al intercambio, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios con fines de lucro, como lo prevén los artículos 1 y 2 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, toda vez que como resultado del acta de visita de verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/448/2024**, el personal especializado en funciones de verificación administrativa, observó lo siguiente:

“...SE ENCUENTRA SIN ACTIVIDAD Y NO SE ADVIERTE GIRO DE OFICINAS... CABE SEÑALAR QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA DESOCUPADO...”

Visto lo anterior, se presume que en el inmueble ubicado en **ROMULO O'FARRIL, NÚMERO 612, COLONIA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 01789, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, no existe elemento alguno y/o indicio que dé la certeza a esta Autoridad de encontrarse ante la presencia de un establecimiento mercantil y/o desarrollo de alguna actividad comercial y/o actividades propias del giro de **OFICINAS**, razón por la cual, esta autoridad determina que **NO EXISTE MATERIA QUE CALIFICAR**, al no haber elementos que den impulso procesal al expediente en que se actúa; máxime que de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, no se desprende la existencia y/o desarrollo de una actividad comercial en el inmueble.

Respecto de lo señalado, tiene aplicación la Tesis Jurisprudencial sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, enunciada enseguida:

Tesis Aislada. No. Registro: 169497

Novena Época. Tomo XXVII, Junio de 2008

Página 392

Materia: Civil. Amparo en revisión 1070/2007.

Gamill Abelardo Arreola Leal. 5 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

“FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.”.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO,
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-812/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/448/2024

Página 5 de 6

Derivado de lo anterior y habida cuenta de que el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no existe, o bien no se encuentra realizando actividades comerciales se determina que **NO EXISTE MATERIA POR CALIFICAR** por lo que es procedente ordenar el **archivo del expediente en que se actúa como un asunto total y definitivamente concluido.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, se desprende que no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación administrativa en el Acta de Visita de Verificación para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN ROMULO O'FARRIL, NÚMERO 612, COLONIA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 01789, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, NO SE ENCONTRÓ ACTIVIDAD MERCANTIL RELATIVA ALGUNA,** toda vez que no se encontró actividad mercantil.

SEGUNDO. - Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

TERCERO. - Hágase del conocimiento al C. titular y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN ROMULO O'FARRIL, NÚMERO 612, COLONIA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 01789, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO,** que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. - **NOTIFÍQUESE** personalmente al C. titular y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN ROMULO O'FARRIL, NÚMERO 612, COLONIA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 01789, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Así lo resuelve y firma para constancia el **Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón,** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-812/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/448/2024

Página 6 de 6

numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

[Firma manuscrita en azul]

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ALVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



JDF/dj

